

**Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico**

PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACION
DEL PROGRAMA DE APORTACION
PATRONAL PARA EL PAGO
DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
ENMENDADO**

**APROBADO
EL 8 DE FEBERERO DE 2007**

INDICE

ARTICULO I – DENOMINACION.....	2
ARTICULO II - BASE LEGAL Y APLICABILIDAD	2
Sección 2.1.....	2
Sección 2.2.....	2
ARTICULO III –DEFINICIONES	2
ARTICULO IV – PROPOSITO.....	3
ARTICULO V – DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Sección 5.1.....	4
Sección 5.2.....	4
Sección 5.3.....	4
Sección 5.4.....	4
Sección 5.5.....	5
ARTICULO VI – PENALIDAD.....	5
ARTICULO VII – CLAUSULA DE SALVEDAD.....	5
ARTICULO VIII– VIGENCIA.....	5

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO**

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE APORTACION
PATRONAL PARA EL PAGO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
ENMENDADO**

ARTÍCULO I - DENOMINACIÓN

Este documento se conoce como el Manual para la Administración del Programa de Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL Y APLICABILIDAD

Sección 2.1- Base Legal

El presente Manual se adopta a tenor con la estipulación suscrita entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Mediante la referida estipulación la Honorable Procuradora de las Mujeres autoriza a la Compañía de Comercio Exportación a realizar una aportación patronal para el pago de los Centros de Cuidado Diurno, así dar por cumplida la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 y la Ley Núm. 67 de 25 de agosto de 2005.

Sección 2.2 - Aplicabilidad

Este Manual aplica a todos (as) los (las) empleados (as) y funcionarios (as), independientemente cual sea su status o nombramiento, que participen del beneficio del Programa de Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno.

ARTÍCULO III - DEFINICIONES

Para propósitos de este manual los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, a menos que el texto indique claramente otra cosa:

- a. Programa- se refiere al Programa de Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno.
- b. Funcionario/a- Incluye aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador (a) con consejo y consentimiento del Senado con deberes y responsabilidades establecidos por Ley y Manual. Además, el personal de confianza que está investido de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.
- c. Empleado/a – Es un empleado (a) que ha cumplido con todos los requisitos de un puesto regular y adquiere estatus de permanencia en el servicio público de carrera en el puesto que fue nombrado. Además, incluye a los empleados en un periodo probatorio y empleados transitorios nombrados por un período determinado de tiempo
- d. Centros de Cuidado Diurno – Se entenderá por Centros de Cuidado Diurno como el área seleccionada por el usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes, para el cuidado y/o enseñanza de niños y niñas de edad preescolar
- e. Edad preescolar – niños y niñas de 0 a 5 años de edad A tenor con el Departamento de Educación, se considera edad preescolar hasta Pre Kinder
- f. Compañía- se refiere a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)
- g. Servicios por Contrato – Aquellas personas que prestan servicios profesionales o consultivos a base de honorarios, o prestan servicios de cualquier otra naturaleza percibiendo la retribución que le corresponda
- h. Licencia- el permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación de Puerto Rico y/o el Consejo General de Educación, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una institución educativa, centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, centro preescolar, hogar de grupo o campamento.

ARTÍCULO IV - PROPÓSITO

Este Manual se emite para establecer las normas a seguir para implantar las disposiciones de la determinación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a tenor con las leyes mencionadas en la sección 2.1 El propósito de este Manual es establecer las normas y procedimientos que regirán la concesión de una aportación económica, conforme a la situación financiera de la Compañía, a los/las empleados (as) que requieran de un Centro de Cuidado Diurno para sus hijos (as) de edad preescolar (de 0 a 5 años)

ARTÍCULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 5.1

Este manual tiene el propósito de reglamentar el Programa de Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno para Niños (a) de Edad Preescolar.

La CCE le proveerá al empleado/a, con hijos (as) en edades preescolares una aportación económica mínima mensual de \$100.00. Dicha aportación ayudará al funcionario(a) o empleado(a) para el pago de la mensualidad del centro de cuidado diurno donde se encuentren matriculados los(as) niños(as)

Sección 5.2

El Centro de Cuidado Diurno seleccionado por el/la empleado/a tendrá que ser un área debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños(as) de edad preescolar.

Sección 5.3

Todo/a empleado/a que desee solicitar este beneficio deberá presentar anualmente o cuando sea requerido, evidencia actualizada de la Licencia del Departamento de la Familia, Departamento de Educación y/o Consejo General de Educación que autoriza al Centro de Cuidado Diurno seleccionado a prestar dichos servicios.

Sección 5.4

El (La) empleado/a presentará su solicitud de reembolso, con la certificación de bajo pena de nulidad y recibo de pago en original con el sello o membrete de la entidad o copia certificada del mismo. En el recibo debe figurar el nombre del niño(a), el periodo que cubre; y el costo de la mensualidad. El original del recibo de pago o copia certificada deberá ser entregado al Contralor (a) de la CCE o a su Representante Autorizado, para el trámite correspondiente.

Sección 5.5

Aquellas personas que prestan servicios por contrato, consultivos, a través de agencias de empleos y los participantes del Programa de Internado, no serán acreedores a este beneficio

ARTÍCULO VI - PENALIDAD

Todo/a empleado/a que utilice indebidamente la aportación patronal asignada al Centro de Cuidado Diurno, tendrá que devolver a la CCE la cantidad recibida o se procederá a descontarle la misma de su paga. El incurrir en esta acción imposibilitará al empleado/a a ser participante del Programa durante el año correspondiente y lo expone a medidas disciplinarias

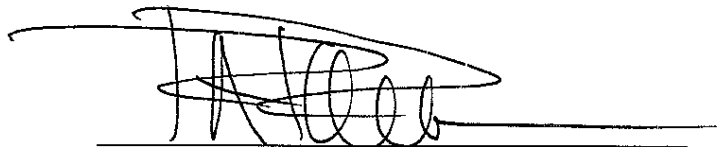
ARTICULO VII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier artículo, parte o párrafo de este Manual fuese declarado inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de este Manual, sino que su efecto se limitará al inciso, artículo o parte así declarado inconstitucional o nulo

ARTÍCULO VIII - VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente

Aprobado hoy 8 de febrero de 2007



Ricardo A. Rivera Cardona
Director Ejecutivo
Compañía de Comercio y Exportación de P. R.